

No. de trámite:

447901

Fecha recepción: 2024-05-07 11:47

No. de referencia:

AN-EEMM-2024-0032-M

Fecha documento: 2024-05-07

Remitente:

María Mercedes Erbs Estupiñán
maria.erbs@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario 1711636223 en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una hoja
Anexa: 11 Hojas*

Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0032-M

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

De mi consideración:

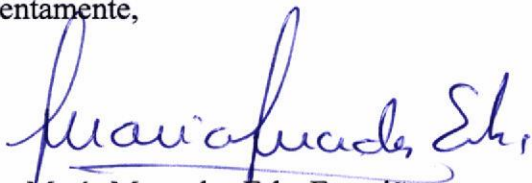
De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 y en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, pongo en su consideración el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, elaborado en coautoría con el Dr. Paúl Fernando Buestán Carabajo, a fin de que se proceda con el trámite legal correspondiente.

Adjuntos a la presente, se servirá encontrar el Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal, las firmas de respaldo de los asambleístas y la Ficha ODS.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted respetuosamente, dar inicio al tratamiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,



Sra. María Mercedes Erbs Estupiñán
ASAMBLEÍSTA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema normativo ecuatoriano carece de actualización conforme ha evolucionado nuestra sociedad, así el Código Orgánico Integral Penal, al ser la herramienta punitiva del estado destinada a la protección de múltiples ¹bienes jurídicos protegidos, cuyo fin radica el efectivo cumplimiento de la norma, en restablecer la paz social, no puede quedar obsoleta de su función preventiva y sancionadora. En este sentido, la propuesta reformativa a un tipo penal "abigeato", es imprescindible por sus múltiples impactos a sin número de familias ecuatorianas y con mayor presencia en la ruralidad.

"Art. 199.- Abigeato. - La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Igual pena se impondrá a la persona que, con ánimo de apropiarse, inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las cabezas de ganado.

Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si es cometida con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Se procederá al comiso de cualquier tipo de bien mueble o inmueble empleado para el cometimiento de este delito."

Familias enteras han sido víctimas de los denominados "cuatreros", y a pesar de que, por la masiva concurrencia de la materialización de este delito, el sistema penal propendió a generar un tipo penal denominado Contravención por Abigeato, mismo que al sostener un verbo rector condicionado a un monto económico, no ha sido la solución para erradicar la conducta delictiva, pues tanto la pena como el procedimiento es el inadecuado para materializar justicia.

"Art. 210.- Contravención de abigeato. - En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

¹[...] cumple una función exegético explicativa, sistemática clasificadora, sistemática descriptiva y político criminal, afirma que todo delito por el solo hecho de estar previsto identifica un bien jurídico, una situación positiva que el legislador intenta asegurar o tutelar, de lo contrario la norma no tendría sentido ni razón de existir. (JIMÉNEZ, 2008)

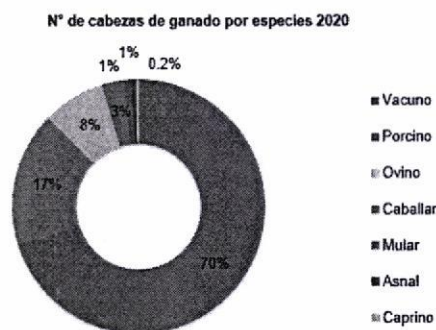
Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.”

La norma penal ecuatoriana, con el tipo penal Abigeato, protege el ganado existente en la territorialidad ecuatoriana. (Gráfica 1) (Nacional, 2020).

Gráfica 1.

► Existencia de cabezas de ganado por especies (I)

- En el 2020, el ganado vacuno, porcino y ovino representó el 95% del total de especies.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos – ESPAC 2020
Elaborado por: Subgerencia de Análisis de Productos y Servicios
Corporación Financiera Nacional B.P.



Existen otros bienes jurídicos que no se encuentran protegidos por la norma penal, cuyas conductas ilícitas generan afectaciones a la propiedad, mismas que no necesariamente se relacionan con ganado pues otras especies son también presas de la delincuencia como las denominadas ²cunicultura, ³cuyicultura, ⁴piscicultura, ⁵avicultura y ⁶apicultura.

² La cunicultura es una actividad del sector pecuario que consiste en la crianza del conejo, con el objetivo de producir principalmente carne blanca para su consumo alimenticio, la cual beneficia al cuerpo humano mediante sus proteínas, bajas calorías y grasas, colesterol, vitaminas y minerales. (Rural, 2016)

³ La cuyicultura es una actividad de bajo impacto ambiental, debido a que los recursos naturales que se utilizan son mínimos. Para muchas familias, el criar cuyes puede ser una alternativa rentable, que permite reducir o eliminar la cantidad de ganado que actualmente tienen en el páramo. (Tandayamo, 2010)

⁴ La piscicultura tiene por objeto el cultivo racional de los peces, lo que comprende particularmente el control de su crecimiento y su reproducción. Se practica en estanques naturales o artificiales, vigila y regula la multiplicación, alimentación y el crecimiento de los peces, así como la puesta en funcionamiento y mantenimiento de estos recintos acuáticos, en lugar de dejar a la naturaleza encargarse de estas cuestiones. (N/N)

⁵ La avicultura es la rama de la ganadería que se enfoca en la cría-recría, explotación y reproducción de las aves domésticas con fines comerciales, científicos o recreativos. (AviNews)

⁶ La apicultura es la crianza y cuidado de las abejas, a través de esta se obtienen productos como miel, jalea real, propóleo, cera y polen. (Rural, APICULTURA, 2015)

La actividad ganadera, pecuaria, y otras destinadas al manejo de semovientes u otras especies de producción, representan un pilar fundamental en el desarrollo productivo del País, permitiendo además el desarrollo y la sostenibilidad de las comunidades y grupos de producción dedicados a esta actividad.

Muchas familias ecuatorianas que no son empresarias a mediana ni gran escala, comercial ni industrialmente de las actividades desarrolladas en esta propuesta, viven de la producción o venta de sus animales a nivel de traspatio, subsistencia o bajo consumo, y, respecto a estas actividades no existe garantía normativa de quien atenta a la propiedad, esto a pesar de que la sola crianza y manutención representan gastos significativos con el propósito de que el resultado de la producción sea beneficiosa para el productor, y la economía que representa.

Estas actividades productivas dinamizan la economía local y nacional que hoy el país necesita, siendo el estado ecuatoriano el garante de sus bienes jurídicos protegidos, por ello es necesario brindar mayor protección, ampliando el rango de aplicación de la ley a otro tipo de especies que son susceptibles de este delito, razón para lo cual es imperiosa la necesidad de modificar el Código Orgánico Integral Penal, incorporando nuevas especies sujetas al delito de abigeato, así como fortaleciendo sus sanciones y delitos conexos derivados como en el caso de la contravención de abigeato, reduciendo el monto económico por el que se considera una acción penal pública o acción penal privada, más aún cuando la mayoría de afectados son quienes mantienen sus animales a nivel de traspatio, subsistencia o bajo consumo.

Finalmente, se evidencia la necesidad imperiosa del avance normativo que se destine a la protección legislativa y judicial de la propiedad en todas sus expresiones, razón suficiente para la justificación técnica, legislativa, económica y social del presente proyecto.

2. CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY

Dentro de un Estado de derechos, el Ecuador reconoce y garantiza la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta además con funciones sociales y ambientales, para garantizar la organización de la economía, a fin de asegurar a los habitantes una existencia digna, en igualdad de derechos y oportunidades, que les permita acceder a trabajos bienes y servicios, así como la propiedad de los medios de producción dentro de una economía sustentable.

El primer capítulo del Título II de la Constitución de la República se denomina "Principios de aplicación de los derechos" otorgando con ello, una importancia significativa a los denominados principios. Es la parte previa al desarrollo de los derechos que en la Constitución ecuatoriana se agrupan en: derechos del buen vivir, derechos de las personas

y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de participación, derechos de libertad, derechos de la naturaleza y derechos de protección, tal es así que el Abigeato como delito, precisamente afecta el derecho del buen vivir de las personas dedicadas a esta actividad productiva.

Por otro lado, la Constitución de la República, protege el ejercicio de los derechos de igualdad de sus titulares, por lo que esta falta de ampliación en la normativa dejaría desprotegido a un sector estratégico, en derechos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos

Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

prohibiendo toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas queda claro entonces que la normativa constitucional protege a los animales pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ya que la mayoría de denuncias presentadas en la fiscalía por casos de abigeato son presentadas por este sector de la población, razón por la cual es imperante reforzar la protección normativa interna para evitar su vulneración como medio de desarrollo económico.

Asimismo el artículo 281 de la Constitución de la República señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, por ello, la tipificación adecuada del delito de abigeato y su sanción permite articular esta responsabilidad estatal para que la delincuencia no afecte a los ciudadanos que dependen del resultado del cuidado y manutención de semovientes ya que la mayoría de animales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, son los que se encuentran destinados a la soberanía alimentaria, por lo cual, su protección es imperante.

3. ENFOQUE DE GÉNERO:

A fin de garantizar que el presente proyecto de ley incorpore el enfoque de género, se utilizaron en el análisis y elaboración de este, tres criterios:

1. Se revisó el marco normativo propuesto para identificar y subsanar cualquier

desigualdad en el reconocimiento de derechos entre mujeres y hombres. Se tomó en cuenta las demandas y reivindicaciones de los grupos sociales de hombres y mujeres por lo que se han considerado las recomendaciones de los instrumentos internacionales suscritos por el país.

2. Se analizó si los derechos consagrados en el presente texto logran ser efectivamente ejercidos por mujeres y hombres, de manera que no existan desigualdades en la efectiva capacidad de ejercer tales derechos.

3. Se cuidó, de manera razonable, el uso del lenguaje empleado en el texto propuesto. Por intermedio del lenguaje, en muchas ocasiones, se transmiten, refuerzan y transforman significados y creencias sobre lo femenino y masculino; por lo que, se evitó hacer uso de términos y expresiones que reflejan estereotipos discriminatorios basados en el sexo.

De esta manera se ha buscado que el texto propuesto, y en particular la exposición de motivos incorpore el enfoque de género, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. MECANISMOS PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

La ley que se propone reformará en lo pertinentes el Código Orgánico Integral Penal vigente, en consecuencia, no requiere de recursos económicos distintos de los que actualmente se encuentran previstos para la aplicación de la normativa actual.

5. INDICADORES, MEDIOS DE VERIFICACION Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

Al ser esta una ley de aplicación directa, inmediata y eficaz y al no contar con un reglamento que la regule, el ámbito sancionatorio es de aplicación inmediata al delito, ya que el Ejecutivo no entra a normar ni a reglar procedimiento alguno

REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 en su numeral 6 de la Constitución exige que la ley establezca “la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales...”; exigencia que en el caso del Código Orgánico Integral Penal no se cumple, cuando establece sanciones desproporcionales entre los delitos contra la propiedad como en el caso del abigeato, cuyos semovientes son sustento de familias en la ruralidad ecuatoriana.

Que el Estado procurará la seguridad jurídica a través de la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, como reza el artículo 82 de la Constitución.

Que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad humana; y, que en ningún caso las leyes atentarán contra los derechos reconocidos en la Constitución, como expresamente dispone el artículo 84 de la Constitución de la República.

Que el Ecuador es un Estado de derecho en el que sobre la base de lo que dispone la Constitución de la República, es indispensable el imperio de la ley para la convivencia social pacífica.

Que el artículo 3 de la Constitución de la República, consagra los deberes del Estado y puntualmente en el numeral 8, determina la obligación del Estado de garantizar a los habitantes del Ecuador, una cultura de paz, la seguridad integral y el vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 66, garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, a una vida libre de violencia, a la integridad personal y a la igualdad formal, material y no discriminación.

Que el artículo 82 de la Constitución de la República, consagra el principio de seguridad jurídica al tenor de que para su aplicación se debe contar con normas claras, previas, públicas y aplicables.

Que el numeral 1 del artículo 134 de Constitución de la República del Ecuador, respecto a las iniciativas de presentar proyectos de ley manifiesta que les corresponde a las y los Asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, la iniciativa de presentar proyectos de ley.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir todas las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que atender los postulados constitucionales, proteger y reforzar los mecanismos para lograr la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica, significa resguardar el ejercicio de los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución de la República;

Por lo que en uso de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la siguiente:

Que el principal objetivo de la normativa penal es la proporcionalidad de los delitos y las penas adecuados a la realidad del País, respecto al delito de abigeato y su amplitud de protección a derechos y bienes;

En ejercicio de las facultades dispuestas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN NOVENA DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD

Art.1.- Refórmese el artículo 199, en el siguiente sentido:

Art. 199.- Abigeato. - La o las personas que se apoderen para sí o para terceros, de una o más cabezas de ganado equino, ovino, bovino, vacuno, porcino, lanar, caprino, mular, asnal o de zoocría, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En el caso de apropiación ilegal de especies de cunicultura, cuyicultura, piscicultura, avicultura y apicultura, se impondrá la misma pena del inciso primero, siempre que no se encuentre dentro del valor económico dispuesto en el Art. 210 referente a la contravención de abigeato y otras especies de producción.

Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si es cometida con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Se procederá al comiso de cualquier tipo de bien mueble o inmueble empleado para el cometimiento de este delito

Si para llevar a cabo la conducta de apropiación ilegal descrita en el artículo anterior, se use vehículo automotor, bienes muebles e inmuebles, sobre estos

pesarán medidas cautelares desarrolladas en el presente Código, esto a fin de garantizar la responsabilidad penal del sujeto activo del delito.

Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 199, el siguiente artículo 199.1:

Art. 199.1.- Circunstancias agravantes del delito de abigeato.- Las penas imponibles de acuerdo con el artículo anterior se aumentarán de un tercio frente a quien, con el ánimo de apropiarse, concurre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Marque, inserte, altere, suprima, modifique o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación del ganado o especie.
2. Si existe presencia de sacrificio de las especies.
3. Si el autor es servidor público y ejecute la conducta aprovechándose de esta calidad, o si en el delito se usan bienes de carácter público.
4. Las descritas en el artículo 47 que sean pertinentes en el presente tipo penal.
5. Independientemente de la sanción establecida en el Art. 375 del presente Código, se constituye una agravante del presente delito, el uso de vehículo para la comisión del mismo.

Art. 3.- Refórmese el artículo 210, en el siguiente sentido:

Art. 210.- Contravención de abigeato y otras especies de producción. - En caso de que lo sustraído no supere el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.



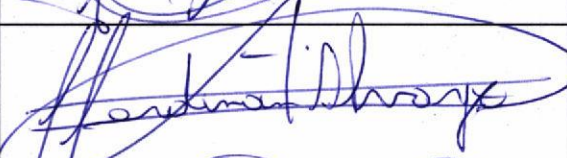



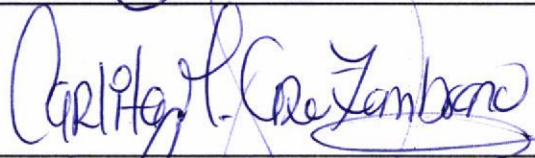


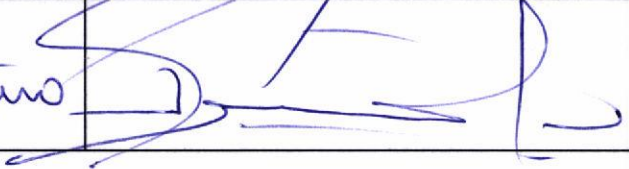
Para la determinación de la infracción se considerará el valor del animal al momento del apoderamiento.

Disposición Final

ÚNICA. - La presente Ley Orgánica entrará en vigor a través de su publicación y promulgación en el registro Oficial.

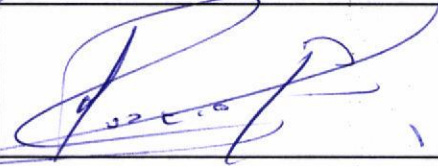
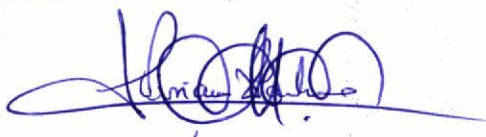



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

FIRMAS DE RESPALDO

Juan Carlos Canucha 0200615904	
Gabriel Bedón Alvarez 171910066-9	
Ferdinand Alvarez E. 1310161904	
Juanita Pantoja 100237710-7	
Amy Gendee 2200783194	
Francisco Caullon. 0923364152	
Carlota Piedad Cruz Zambrano 1715002926	
Jorge E. Chamba O. 1713398319	
Andrea Yali Rivasenera G	
Jorge Benéfico Cedeno 1713428041	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

FIRMAS DE RESPALDO

José Carlos Rosero C.C. 060211945-5	
VIVIANA ZAMBRANO G. CI: L306687235	
Humberto Tapia Escobar I+02638697	
Graciano Salinas Ochoa I203357171	
Sandra Elizabeth Pineda Carracho C.I. 1500392848	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP

Proponente de la iniciativa legislativa: María Mercedes Erbs Estupiñán

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 12, Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Comunidades, pueblos y nacionalidades

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Legislativa
 - ASAMBLEA NACIONAL
- Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO